

CUESTIONES PREVIAS

**Por: Dr. Iván Noguera Ramos
Fiscal Superior en lo Penal**

Las cuestiones previas son un obstáculo o medio defensivo del que hace uso el imputado cuando le falta a la denuncia algún presupuesto procesal, es decir, sin hallarse expedita la acción penal por faltar algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales.

Las cuestiones previas son requisitos de carácter procesal especial y expresamente previsto por la ley para el ejercicio idóneo de la acción penal.

Su importancia es eminentemente procesal, pues para los casos que jurídicamente esta prescrita su observancia, juega el rol de condición de procedibilidad, esto es la de condición necesaria a satisfacer legal y anteladamente al ejercicio de la acción penal y la consiguiente apertura del proceso penal.

Por consiguiente la inobservancia de dichos presupuestos, condicionan el ejercicio de la acción penal, y constituye un obstáculo procesal para el ejercicio de la acción penal en todos aquellos casos en los cuales este prevista expresamente la obligación de observar anteladamente una cuestión previa, y no son suficientes la existencia del delito ni la vigencia de la acción penal para aperturar el proceso penal.

Las cuestiones previas proceden cuando no concurre un requisito de procedibilidad y pueden plantearse en cualquier estado del proceso, así como también puede resolverse de oficio, por lo que si se declara fundada se anulará todo lo actuado y se dará por no presentada la denuncia.

En el aspecto proposicional, en la concurrencia lingüística la proposición jurídica citada es en parte defectuosa, pues dice que las cuestiones previas proceden en cuanto no concurren un requisito de procedibilidad la redacción correcta debió decir cuando no se observa, pues si a alguien se le ocurre optar por la mera interpretación literal le puede inducir a un contrasentido, afirmar la existencia de la cuestión previa en base a la inexistencia, a la concurrencia de la misma, lo cual sería absurdo .

Como hemos recalcado la cuestión previa para ser tal necesita estar prevista expresamente por la ley de modo que ocurrido el caso concreto, si se observa que ese requisito se ha cumplido legalmente con esa exigencia, no hay razón para promover las cuestiones previas, pero si se ha omitido alguno de los requisitos procesales, no se puede tramitar válidamente la denuncia, por lo que esa omisión genera la facultad jurídica de invocar las cuestiones previas, como medio de defensa técnica orientada a lograr la nulidad de los actuados.

Las cuestiones previas son un medio de defensa especial que la ley otorga al procesado con la finalidad que pueda impugnar la acción penal, retardando su constitución, debido al incumplimiento de algún requisito de procedibilidad dispuesto por la ley y que necesariamente ha de cumplirse antes del inicio del proceso penal.

En tal sentido las cuestiones previas se orienta a las preservaciones de la formalidad legal del proceso penal, ya que actúa en cuanto se da inicio a un proceso penal, sin haber cumplido con ciertas condiciones que la ley establece para la persecución de determinados delitos, omisión que determina la nulidad de todo lo actuado .

Estas cuestiones previas conocidas también como condiciones objetivas o condiciones de procedibilidad, según las que encontramos en el campo penal o en el procesal, se constituye en verdaderos obstáculos para el inicio del proceso penal, resultando ser condiciones necesarias a cumplir legal y anteladamente al ejercicio de la acción penal.

Un detalle más a tener en cuenta, es que son pocos los delitos que la ley exige los requisitos de procedibilidad, por ejemplo en el delito de libramiento y cobro indebido, en la omisión a la asistencia familiar, en los delitos contra los derechos de autor, etc.

A ello debemos agregar que los dignatarios, es decir, los Vocales y Fiscales Supremos, los Congresistas, los Ministros, el Presidente de la República, la Fiscal de la Nación, etc., tienen derecho a un antejuicio constitucional, el cual tiene un procedimiento conforme a la Constitución y Reglamento del Congreso, por lo que si se vulnera dicho procedimiento, bien cabe interponer las cuestiones previas como medio de defensa técnico.

Las cuestiones previas si no son promovidas por el imputado, podrán ser declaradas de oficio por el propio juzgador, y aunque no se acostumbra, el Fiscal de percatare de la omisión de alguno de los presupuestos procesales, podrá solicitar al Juez Penal como causal de nulidad, que sea declarada de oficio.